



Facturas en riesgo: Nuevo Informe de SUNAT sobre los Sujetos Sin Capacidad Operativa

Como se recuerda, los Sujetos Sin Capacidad Operativa (SSCO) son aquellos proveedores que emiten comprobantes de pago por distintas operaciones, sin embargo, no cuentan con los medios reales para realizarlas, ya sea porque no tienen personal, infraestructura, capacidad financiera, entre otros.

En los últimos meses, la SUNAT ha venido ampliando la lista de SSCO en su página web, siendo esta publicación de suma importancia, pues la

principal consecuencia de contratar con dichos sujetos es la pérdida del derecho a usar el crédito fiscal del IGV y la deducción del costo o gasto en el Impuesto a la Renta.

Así, en el Informe Nro. 000010-2026-SUNAT/7T0000, la SUNAT ha precisado los siguientes escenarios:

1. Estas en medio de una fiscalización y tu proveedor aun no ha sido calificado como SSCO.

La pérdida del crédito fiscal del IGV o del costo o gasto deducible no será automática, sino que la SUNAT deberá evaluar la validez de tus operaciones y comprobantes de pago dentro del procedimiento de fiscalización.

2. No estás en medio de una fiscalización y uno de tus proveedores fue publicado como SSCO.

Las normas te permiten que, dentro de los siguientes 30 días hábiles desde la publicación de la lista, solicites a SUNAT una revisión de las facturas emitidas por tu proveedor.

La SUNAT iniciará una fiscalización parcial y tampoco se aplicará automáticamente la pérdida del crédito fiscal del IGV o del costo o gasto deducible, sino que ello estará sujeto a los resultados de este procedimiento.

3. Si uno de tus proveedores fue publicado como SSCO y no solicitas la revisión a SUNAT.

Si no solicitas la revisión dentro del plazo, y luego la SUNAT inicia una fiscalización, las operaciones con este proveedor no te darán derecho a usar el crédito fiscal del IGV ni deducirlas para efectos del Impuesto a la Renta.

Ante estas situaciones, te sugerimos estar informado de la lista de SSCO publicada por la SUNAT, evaluar de manera interna la capacidad operativa real de tus proveedores y actuar dentro del plazo de 30 días si alguno de ellos es incluido en la lista.

Base legal:

- Informe Nro. 000010-2026-SUNAT/7T0000
- Decreto Legislativo Nro. 1532
- Decreto Supremo Nro. 319-2023-EF



En caso tenga alguna consulta,
puede contactar con:
ALFREDO SALAS RIZO PATRÓN
asalas@srpmlegal.pe